



RESOLUCION No. CSJHUR21-476  
27 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Oscar Javier González Valencia contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de municipal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Oscar Javier González Valencia contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Oscar Javier González Valencia, el 15 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Conforme a la documentación cargada al aplicativo señala que acredita una experiencia profesional superior a dos años y ocho meses en cargos desempeñados en el Tribunal Superior Sala Penal de Cundinamarca, Juzgado Primero Pernal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca, Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón y en el Juzgado 09 Penal del Circuito de Barranquilla.

Por otra parte, el Acuerdo de convocatoria establece que por maestría corresponde 30 puntos lo cual fue acreditado con el certificado de terminación y aprobación de la Maestría en derecho Público en la Universidad Surcolombiana sin que dicho puntaje fuera aplicado en la resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021.

## 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de secretario de Juzgado Municipal son:

#### *2.2. Requisitos Específicos*

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261428	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 se establece:

*“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Oscar Javier González Valencia contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.*

Para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta que el señor Oscar Javier González Valencia, aportó los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado Médicos Laborales S.A.S	1 de octubre de 2010 al 25 de julio de 2011	9 meses y 25 días
Certificado Priceles Colombias S.A.S	23 de enero de 2012 al 31 de julio de 2012	6 meses y 9 días
Certificado del Tribunal de la Sala Penal de Cundinamarca	3 de agosto de 2012 al 31 de mayo de 2013	9 meses y 29 días
Certificado Juez 01 Penal del Circuito Especializado de descongestión de Cundinamarca	16 de octubre de 2013 al 21 de noviembre de 2013	1 mes y 6 días
Certificado de Juez 01 Promiscuo de Familia de Garzón	9 de diciembre de 2014 al 2 de enero de 2015	24 días
	9 de febrero de 2015 al 27 de febrero de 2015	19 días
	18 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015	8 días
	2 de julio de 2015 al 22 de julio de 2015	21 días
Certificado del Jefe de recursos humanos de la Dirección Seccional de Administración judicial de Barranquilla	9 de marzo de 2016 al 13 de junio de 2017	1 año, 3 meses y 5 días

Conforme a lo expuesto se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, es tener un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (1346 días) para valorar la experiencia adicional.

total, días laborados	requisito mínimo exigido	total, días experiencia adicional
1346	360	986

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO → 20 puntos  
986 DIAS DE SERVICIO → X

$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 986 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$

X= 54.78

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Oscar Javier González Valencia contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

Conforme a lo anterior, es necesario modificar la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, asignándole a la concursante 54.66 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

### 3.2. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Que, por lo tanto, revisada la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación, así:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogado	Universidad Surcolombiana	Requisito mínimo
Certificado expedido por el Coordinador de la Maestría en Derecho Público	Universidad Surcolombiana	0
Curso de capacitación Programa de formación a profesionales de derecho en régimen de prima media. 50 horas	Colpensiones	5
TOTAL		5

Respecto de la certificación expedida por la Universidad Surcolombiana sobre la Maestría en derecho Público no puede asignársele puntaje, debido a que la certificación indica que tiene pendiente por cumplir con el requisito de grado, por lo que no cumple con lo establecido en el acuerdo de convocatoria que indica que la formación puede acreditarse con “*certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado*”.

Por lo tanto, dicha certificación no reúne las condiciones anteriormente señaladas y, por lo tanto, no es objeto de valoración.

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de cinco (5) puntos en el factor capacitación adicional.

CONCLUSIÓN

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Oscar Javier González Valencia contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

Por las razones dadas, el puntaje del señor Oscar Javier González Valencia, asignado en la Resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 54.66 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al señor Oscar Javier González Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.716, en el factor experiencia y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
GONZALEZ VALENCIA OSCAR JAVIER	1075226716	320,28	54.78	5	164,50	544.56

ARTICULO 2. Confirmar el puntaje asignado al señor Oscar Javier González Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.226.716, en el factor capacitación, contenido en la resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 3. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila- Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT